Trelew, 27 de mayo de 2025

VISTO: Estos autos caratulados: “S., J. G. c/ M., V. A. s/ Cobro de haberes e indem. de ley” (Expte. N° 203- Año 2025) venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 05/05/2025.

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante la Sentencia Definitiva N° 76/2025 (04/04/2025), la magistrada de primera instancia, en lo que aquí interesa, reguló los honorarios del perito contador designado en autos, Sr. B. R. P., en el 3% del monto del proceso.

II.- Mediante el escrito ID 1862313 (04/04/2025), el perito contador interpuso recurso de apelación, por considerar bajos los emolumentos fijados a su favor, el que fue concedido el 08/04/2025.

Señala que la magistrada debió estar a lo dispuesto por la Ley XIII N° 18 y que sus honorarios debieron ser fijados entre el 4% y el 8% del monto del proceso, con un mínimo de 8 JUS.

III.- Pasando a resolver, los arts. 21, 22 y 23 de la Ley XIII N° 18 establecen las pautas para la fijación de los honorarios de los Profesionales en Ciencias Económicas que actúen, en lo que aquí interesa, como peritos en un proceso judicial.

La mencionada norma, dispone que los honorarios de aquellos profesionales serán regulados entre un 4% y un 8%, en toda clase de juicio en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, siendo la base para el cálculo el monto por el que prospera y por el que no prospera la demanda, más el de la reconvención si la hubiere. Agrega que se deben incluir los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis y la depreciación monetaria, si correspondiere.

Además, dispone que, si de dicha regulación resulta una suma inferior a 8 JUS, debe regularse esta última bajo pena de nulidad.

Por ello, sin perjuicio de los reparos que pueda merecer la norma descripta en su admisión para el caso de seguirse las pautas apreciativas contenidas en el art. 22 del mismo cuerpo legal, se estima que la regulación de honorarios objeto de apelación en el presente caso es baja.

En consecuencia, como ya se dijo, dado que la citada ley establece que a los profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, les serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la Ley XIII N° 18, corresponde revocar el decisorio cuestionado.

Por ello, atendiendo a la labor desarrollada en la presente causa por el profesional, corresponde regular los honorarios del perito contador B. R. P. en la suma equivalente al

4% del monto del proceso, con más el IVA si correspondiese (conforme arts. 2, 6, 7, 8, 11, 21, 22 y 23 de la ley XIII N° 18 y art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).

IV.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.

En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

I.- REVOCAR parcialmente Sentencia Definitiva N° 76/2025 (04/04/2025), para elevar la regulación de honorarios realizada a favor del perito contador B. R. P. a la suma equivalente al 4% del monto del proceso, con más el IVA si correspondiese.

II.- SIN imponer costas y sin regular honorarios.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° 28 /2025 SIL CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA